

EL NACIONAL. PERIODICO OFICIAL.

NOVA SERIE—AÑO V.

Quito, viernes 28 de agosto de 1874.

NUMERO 360.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACIFICO.

EN SALIDA.

El 20 del mes de Agosto, a las 10 horas, salieron para...

EN LLEGADA.

El 20 del mes de Agosto, a las 10 horas, llegaron de...

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Oficio del Gobernador de Pichincha acordando el pago de...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Oficio del Gobernador del Azuay remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Gobernador del Guayas ocupando la cuenta del...

MINISTERIO DE COMERCIO.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE EDUCACION.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE SALUD.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE TRABAJO.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE EDUCACION.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE SALUD.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

MINISTERIO DE TRABAJO.

Oficio del Gobernador de Loja remitiendo a la estadística del...

parte de esta capital. 20, Id. por la id. del sur. 13, 722,54

FINANZAS.

Per un legado del finado presbitero Mariano Viteri. 20,

Por los señores Aguirre y Montañez. 20,

Por el señor Rafael Vilmar. 20,

Por el señor don Juan de Dios. 20,

respondiente al primer semestre del presente año. 35,

Id. id.—Ciento un peso consignado por el señor José Miguel Tapia Villacres para el remate del tanto de destilación de la parroquia de Clang-chilla, correspondiente al primer semestre del presente año. 101,

Id. id.—Cien pesos consignados por el señor José María Moral por el remate del tanto de destilación de la parroquia de Sigchos, correspondiente al primer semestre del presente año. 100,

Id. id.—Ochenta pesos consignados por el señor Tomas Cepeda por el remate del tanto de destilación de la parroquia de Yfala, correspondiente al primer semestre del presente año. 80,

Id. id.—Docientos veintidós pesos consignados por el señor Pablo Váscos por el remate del tanto de destilación de la parroquia de Panza, correspondiente al primer semestre del presente año. 225,

Id. id.—Seis pesos consignados por el señor Paulino Píez por el remate de la inscripción de un esclavo extranjero, correspondiente al primer semestre del presente año. 6,

Id. id.—Noveuta y tres pesos sesenta y seis centavos tomados por el Colector que aseribe por el diez por ciento que corresponde en la cantidad de setecientos ochenta pesos que la recaudada en todo el presente mes. 93,66

Suman. 1114,72 1068,72

COMPARACION.

Ingreso. 1114,72

Egreso. 1068,72

Latacunga, junio 30 de 1874.

Vidal C. de Vaca.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO en el despacho del Interior.—Quito, julio 18 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimable oficio de US. núm. 136, se ha recibido en este Despacho copia del libro de ingresos y egresos del hospital de Latacunga, correspondiente al mes anterior.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL COTACACHI.—Riobamba, agosto 8 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley de Régimen Interior, tengo la honra de remitir adjuntos a este, dos ejemplares de las ordenanzas expedidas por la Municipalidad del cantón de Guano, votando la suma necesaria para la impresión de cartas que deben circular en la recaudación de los rezagos del trabajo subsidiario, y adjudiendo la cantidad de cuatrocientos pesos para la conclusión del puente sobre el río San Andrés. Como dichas ordenanzas se han aprobado por esta Gobernación, yo a US. H. que se abra recabar de S. E. el Presidente de la República la ratificación que corresponde.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Chica.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO en el despacho del Interior.—Quito, agosto 12 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimable oficio de US. núm. 81, se ha recibido en este Despacho el cuadro de ingresos y egresos y la estadística de enfermos del hospital de Loja, correspondiente al mes anterior.

Dios guarde a US. H.—Francisco Javier León.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LOJA.—Loja, julio 31 de 1874.—El Colector, Lorenzo Palacios.

Existencia del mes anterior. 44,27

Producto de las rentas municipales rematadas y enteradas en el mes. 447,93

Producto de animales sin dueño. 25,30

Multas impuestas y recaudadas. 87,75

Total. 604,43

EGRESOS.

Saldo a las compañías de la Municipalidad. 35,

Id. a los de la Jefatura política. 100,

Id. al Veintidós parroquial de esta ciudad. 100,

Gastos de escritorio. 20,

Sueldo a cinco preceptores. 103,

Id. a tres guardas de policía. 40,

Id. al alcaide de la cárcel. 18,

El Supremo Gobierno ratifica la aprobación de US. a las ordenanzas municipales del cantón de Guano, por las cuales se vota la suma necesaria para la impresión de las cartas que han de servir para la recaudación de los rezagos del trabajo subsidiario, y se adjudica 400 pesos para la conclusión del puente sobre el río San Andrés.

Dígolo a US. en respuesta a un estimado oficio núm. 52.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA.—Cuenca, julio 29 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—El señor Alcalde municipal primero de este cantón, me dice en esta fecha, lo que copio:

“En el juicio que sigue en esta juzgado el ciudadano José María Guerrero sobre la muerte presunta del señor Pascual Sánchez, ha pedido que se mande citar por segunda vez, al desaparecido, como lo quiere el núm. 29 del art. 75 del Código civil; y con dictamen del asesor, se ha dictado el decreto que sigue:—“Cuenca, julio 29 de 1874. Dúese al señor Dofante de la provincia, para que solicite al H. señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, que mande citar, por segunda vez, en el periódico oficial, al desaparecido señor Pascual Sánchez. Tamarit.—Sánchez. Lo que tengo el honor de comunicarle a US. H. para que tenga cumplimiento la solicitud del interesado. Dios guarde a US.—F. C. Tamarit.

Lo transcribo a US. H. para los mismos fines.

Dios guarde a US. H. R. Borja.

EXISTENCIA EN EL DESPACHO DEL INTERIOR.—Quito, agosto 5 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

El oficio de US. número 110, será publicado en el próximo número del periódico oficial como US. lo solicita.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA.—Loja, agosto 8 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Adjuntos a este oficio tengo el honor de remitir a US. H. el cuadro de ingresos y egresos de la Colecturía del hospital de esta ciudad y la estadística de los enfermos asistidos en este, correspondiendo ambos al mes que terminó.

Dios guarde a US. H.—Juan Torres.

CUADRO QUE MANIFIESTA EL INGRESO Y EGRESO QUE HA TENIDO ESTE OFICIO EN EL PRESENTE MES DE LA FECHA MANIFIESTA FORMAR POR DEUDA SU PRENSA.

RAMOS DE INGRESO.

Salvante del mes anterior. 97,50

Arriente de tierras. 10,75

Réditos censuales. 4,

Réditos de mutuo. 97,50

Novenos de la masa decimal. 100,

Suman. 300,01

RAMOS DE EGRESO.

Gastos de escritorio. 5,

Gastos ordinarios. 66,25

Oficina para el capellán. 15,

Gastos de libros. 10,

Sueldo de empleados. 66,50

Saldo en caja. 141,01

Suman. 309,61

Loja, julio 31 de 1874.—El Colector, Lorenzo Palacios.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO en el despacho del Interior.—Quito, agosto 13 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimable oficio de US. núm. 81, se ha recibido en este Despacho el cuadro de ingresos y egresos y la estadística de enfermos del hospital de Loja, correspondiente al mes anterior.

Dios guarde a US. H.—Francisco Javier León.

HOSPITAL DE CARIDAD

Estadística del número de enfermos que han sido asistidos en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS, HOMBRES, MUJERES, PARTURON, TOTAL. Rows for days 1-31 and a total row.

BALANCE.

Table with columns: HOMBRES, MUJERES, PARTURON, TOTAL. Rows for Existencia del mes anterior, Presente, Carados, Muertos, Existencia, Igual, and a total row.

Loja, julio 31 de 1874.—El Colector, Lorenzo Palacios.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MANABI.—Portoviejo, 16 de julio de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Para los fines legales, tengo la honra de incluir a US. H. copia del acta de corte y tanto practicado en el Tesorería municipal de este cantón por el mes de junio último.

Dios guarde a US. H.—Francisco J. Montalvo.

EN PORTOVIJO, 14 DE JULIO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO. A efecto de cumplir con lo preceptado por el inciso 1º del art. 39 del Reglamento de contabilidad municipal, se constituyó el señor Jefe político del cantón con el infrascripto Secretario en la oficina de la Tesorería municipal, con cuyo fin puso de manifiesto al señor Tesorero los libros y documentos que constituyen la cuenta de los gastos de este cantón y se procedió a formar la siguiente operación:

Existencia del mes anterior. 44,27

Producto de las rentas municipales rematadas y enteradas en el mes. 447,93

Producto de animales sin dueño. 25,30

Multas impuestas y recaudadas. 87,75

Total. 604,43

EGRESOS.

Saldo a las compañías de la Municipalidad. 35,

Id. a los de la Jefatura política. 100,

Id. al Veintidós parroquial de esta ciudad. 100,

Gastos de escritorio. 20,

Sueldo a cinco preceptores. 103,

Id. a tres guardas de policía. 40,

Id. al alcaide de la cárcel. 18,

Table with financial entries: Raciones a los presos encadenados, Alambrado para el correo, Arrendo de locales para escuelas, etc.

COMPARACION

Table with financial entries: Ingreso, Egreso, Existencia, Total, etc.

RECURSO

Table with financial entries: Invertido en todo el mes, Existencia que queda, etc.

El señor Tesorero puso de manifiesto las cantidades existentes en dinero, de igual modo que los depósitos que existen para cubrir otros gastos.

Con lo cual se concluyó la presente sesión, firmada al señor Tesorero con el señor Jefe político y el infrascrito Secretario, los certifica: Mateo Solórzano, Manuel Pizarro, Tomas J. Cevallos, Secretario.

Es copia.—El Secretario, Francisco J. Cevallos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, julio 29 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimado oficio de US. número 10 se ha recibido en este Despacho copia del acta de las rentas municipales de Portoviejo, correspondiente al mes de junio del presente año.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Loja, 15 de agosto de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

En el giro que convega incluyo en este oficio las copias de las actas de visita practicada en las Tesorerías municipales de este cantón y del de Pallas correspondientes al mes de junio.

Dios guarde a US. H.—Juan Torres.

En el cantón de Catacacha, 4 veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro. El señor Jefe político, Tesorero municipal y el Secretario que suscribe, reunidos en el despacho municipal, con el objeto de llenar lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 16 de setiembre de 1870, se levantó el libro de la pensión subsidiaria del año de 1874, y se encontró la cantidad de trescientos treinta y siete pesos tres reales. Y revisado el libro de impuestos municipales, se halló la suma de seiscientos y dos pesos tres reales, por lo que al pago de empleados por sueldos atrasados. Con lo que se concluyó la presente acta, y el infrascrito conigno el Secretario, que certifica: José Leandro Rojas, Bonifacio Tapia, Carlos Ludeña, Secretario.

En la ciudad de Loja, a 30 de junio de 1874.—Se convalida el acta de Jefe político, con el Secretario municipal en la oficina de la Tesorería municipal con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la atribución 43 del art. 33 del Reglamento de contabilidad municipal, y la sanción pronunciada por el Tesorero señor Manuel Zárate el libro diario de cargo y data, resultó que en el se había cargado como recaudados íntegramente los ramos del impuesto subsidiario, el arriendo de las casas de alquiler por 300 pesos que debía producir el impuesto municipal sobre los estancos de aguardiente, y el dinero recaudado en el orden de pago que se le debía; no obstante de haber recibido estas sumas en cartas de pago que le habían sido entregadas por la Municipalidad, para forma al fin del año de la cuenta de dicho ramo. La recaudación mensual del producto de arriendo de locales y cualquier otra entrada contingente para que figuren en los cuadros mensuales y sus vistas. En cuya virtud se procede a hacer la demostración siguiente, sin aplicar la data al ramo que pertenece. Por arriendo de locales se ha recaudado 93 pesos 21 centavos. De los ramos de policía que se había encargado de recaudarse en los meses de abril, mayo y junio. Por más 37 pesos 10 centavos. Por chichas 15 pesos. Por Gallera 3 pesos 70 centavos. Por billetes 19 pesos 50 centavos. Por vinos 6 pesos 70 centavos. Por licor estranjeros

4 pesos 50 centavos, habiendo eximido del cobro del ramo de multas. El egreso constó: 168 pesos 04 centavos en sueldos de empleados municipales. 30 pesos en la fiesta de iglesia de San Sebastián. 8 pesos 75 centavos en gastos por el trimestre adelantado de julio a setiembre. 30 pesos remitidos a Quito a la aprendiz Zoila Carpio; y 990 pesos dados al empresario de la fabrica de la cárcel por el contrato de este año, y 38 pesos que le debe por esta obra la corporación Municipal. Con lo que se dio por terminada la visita, ordenando se forme el cuadro por los tres meses dichos y se saque copia de esta acta, para que se pase a la Tesorería municipal, a cargo de Rofío, José Sanz, Secretario municipal. Es copia.—José Sanz, Secretario.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, agosto 12 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Acuso a US. recibo de las copias de las actas de corte y tanteo de las Tesorerías municipales de Loja y Pallas, correspondientes al mes de junio del presente año, que vision anexas a su estimado oficio número 9.

Us guarde a US.—Por el Ministro del Interior, el de Hacienda, José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Leon.—Latacunga, agosto 5 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro.—Los arropes practicados por los señores Jefe políticos de las cantones que componen esta provincia, a las Tesorerías municipales de su dependencia, y que se han consignado en este Despacho, tengo el honor de elevarlos por el respetable órgano de US. H. al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US. H.—Victor Antonio de Sanmiguel.

En el cantón de Latacunga, 4 tres de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. En cumplimiento de lo prevenido en el inciso 4º del artículo 33 del Reglamento de contabilidad municipal, se reunieron los señores Jefe político accidental, Ramón Dueñas, Tesorero municipal, Juan Karrolli, y el infrascrito Secretario; y habiéndose procedido a verificar el corte y tanteo de las rentas del Municipio, correspondientes al mes de junio del presente año, se levantó el libro diario de Tesorería y documentos que lo comprueba, se encontró el resultado siguiente:

Table with financial entries: Existencia del mes anterior, Ingresos en el mes de julio, Egreso de julio, Treinta y tres pesos cincuenta, etc.

COMPARACION

Table with financial entries: Ingreso, Egreso, Alcanzo en contra de las rentas, etc.

De la operacion que antecede se ve que hay el déficit de la suma de ochenta y siete pesos diez centavos en contra de las rentas, agregados a las cantidades destinadas para las obras de la iglesia de San Francisco y puente de Pamacanchi expresadas en las actas anteriores; y para sustanciar la firma, de que certifica. Ramón Dueñas, Juan Karrolli.—El Secretario, Joaquín Terán y Flores.

En el cantón de Pajuli, 4 veinte de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. El señor Jefe político, acompañado del infrascrito Secretario, mandó comparecer al señor Tesorero municipal en el despacho de la Jefatura política, con el fin de practicar el arqueo de las rentas municipales que corren a su cargo, según lo dispone la ley de contabilidad municipal, por el mes de junio último. Y habiéndose presentado con los libros y mas documentos relativos a la materia, se obtuvo por resultado el siguiente resultado.—En las multas de policía y licencias para reventar coches en esta parroquia, treinta y cinco pesos.—Diez y ocho pesos mandados recaudar de licencias para reventar camaretas en la hacienda de Julgas de esta parroquia en el mes de diciembre del año próximo pasado.—En multas y licencias para reventar coches en las otras parroquias de fuera del cantón, cincuenta y cinco

pesos cincuenta y siete y medio centavos.—Ciento ochenta y ocho pesos veintiseis centavos producto de los ramos fijos dados en arrendamiento.—Suma el ingreso doscientos sesenta y seis pesos cinco centavos y medio.—Total.—Mil trece pesos cincuenta y cuatro y medio centavos.—Ingreso.—Cuarenta y un peso sesenta y cinco centavos consignados en Tesorería de Hacienda para la instrucción primaria.—Veintidós pesos cincuenta y seis centavos que corresponden al Tribunal de cuentas en el primer semestre del presente año.—Ciento dos pesos setenta y dos centavos que corresponden al Hospital de San Lázaro en el ingreso de mil setecientos ochenta pesos veintidós centavos que ha tenido lugar en el primer semestre del presente año.—Veintidós pesos cincuenta y cuatro y medio centavos en la obra de la casa municipal.—Veintidós pesos sesenta y un centavo y medio en el pago de la obra de la casa municipal.—Suma el egreso. Doscientos veintidós pesos cinco centavos.—Comparación.—Ingreso.—Mil trece pesos cincuenta y cuatro y medio centavos.—Egreso.—Doscientos veintidós pesos cinco centavos.—Diferencia.—Setecientos ochenta y un peso sesenta y cinco y medio centavos.—Con lo que terminó la presente visita, firmando para el contenido.—Manuel Solórzano, Avilino Salgado, Isaac B. Enlaza, Secretario.

Es copia.—El Secretario, Isaac B. Enlaza.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, agosto 8 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Con el estimado oficio de US. número 139, se ha recibido en este Despacho copia de las actas de corte y tanteo de las rentas municipales de los cantones de Latacunga y Pajuli, correspondientes al mes anterior.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Rioabamba, agosto 2 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fines consiguientes tengo el honor de remitir a US. H. adjunto a este oficio, copia del acta del corte y tanteo practicado por el señor Jefe político del cantón de Guanaco la Tesorería de su dependencia, correspondientes al mes de julio último.

Chico.

En el cantón de Guanaco, 4 seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. Reunidos los señores Santos Cabezas, Jefe político, Rafael Rofío, Tesorero y el infrascrito Secretario, se procedió a verificar el arqueo de las rentas municipales, correspondientes al mes de julio último, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso 4º del Reglamento de contabilidad municipal, cuyo resultado es como sigue:

RECURSO

Existencia del mes anterior, Ingresos en el mes de julio, Egreso de julio, etc.

Table with financial entries: Existencia del mes anterior, Ingresos en el mes de julio, Egreso de julio, etc.

COMPARACION

Table with financial entries: Ingreso, Egreso, Alcanzo en contra de las rentas, etc.

En la operacion que antecede se ve que hay el déficit de la suma de ochenta y siete pesos diez centavos en contra de las rentas, agregados a las cantidades destinadas para las obras de la iglesia de San Francisco y puente de Pamacanchi expresadas en las actas anteriores; y para sustanciar la firma, de que certifica. Ramón Dueñas, Juan Karrolli.—El Secretario, Joaquín Terán y Flores.

En el cantón de Pajuli, 4 veinte de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. El señor Jefe político, acompañado del infrascrito Secretario, mandó comparecer al señor Tesorero municipal en el despacho de la Jefatura política, con el fin de practicar el arqueo de las rentas municipales que corren a su cargo, según lo dispone la ley de contabilidad municipal, por el mes de junio último. Y habiéndose presentado con los libros y mas documentos relativos a la materia, se obtuvo por resultado el siguiente resultado.—En las multas de policía y licencias para reventar coches en esta parroquia, treinta y cinco pesos.—Diez y ocho pesos mandados recaudar de licencias para reventar camaretas en la hacienda de Julgas de esta parroquia en el mes de diciembre del año próximo pasado.—En multas y licencias para reventar coches en las otras parroquias de fuera del cantón, cincuenta y cinco

Un peso por id. suscritos por las casas que sirven de locales en las parroquias de Cumbigua y Quinaguá. Doce por ciento del Tesoro, deducido de cinco cuarenta y dos pesos cincuenta y tres centavos que ha recaudado.

COMPARACION

Table with financial entries: Ingreso, Egreso, Existencia, etc.

Contribucion subsidiaria

Table with financial entries: Existencia del mes anterior, Suma, etc.

EDUCACION

Doscientos cinco pesos sesenta y dos y medio centavos gastados en la obra del punto sobre el río San Andrés. Treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos invertidos en la obra de la casa municipal. Dos pesos veintidós centavos en gastos extraordinarios en obras públicas.

COMPARACION

Table with financial entries: Ingreso, Egreso, Existencia, etc.

CUENTA QUE PRESENTA EL ADMINISTRADOR DE LA TERCERIA DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A LA 1ª DE JULIO DE 1874.

Table with financial entries: Imporcion, Intereses, Amortizacion, Biblioteca de Quito, etc.

ADMINISTRACION DE ADUANA GUAYAQUIL JULIO 15 DE 1874.—EL ADMINISTRADOR, JOSÉ T. NOBOS.—EL INTERVENTOR, FRANCISCO J. SUAREZ.

Demostracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demostracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Incendios, Colegio de San Vicente, Valor de una heca, Colegio de niñas, Camino de Naranal, Calle de Guayaquil, Derecho de importacion, Pagars al Tesoro, Saldo a favor del Tesoro, etc.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Con lo cual se concluyó la presente acta, con la firma los expresados señores, con el Secretario que certifica: Santos Cabezas.—Rafael Rofío.—Roberto Páez, Secretario. Es copia.—El Secretario, Roberto Páez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, agosto 12 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Acuso a US. recibo de la copia del acta de corte y tanteo de las rentas municipales del cantón de Guanaco correspondientes al mes anterior, que vino anexa a su estimado oficio número 53. Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

Son copias.—El Subsecretario, Francisco A. Arbolada.

MINISTERIO DE HACIENDA

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, julio 29 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Acuso a US. recibo de la copia del acta de corte y tanteo de las rentas municipales del cantón de Guanaco correspondientes al mes anterior, que vino anexa a su estimado oficio número 53. Dios guarde a US. H.—Vicente de Santisteban.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Administracion de Aduana.—Guayaquil, julio 15 de 1874.—El Administrador, José T. Nobos.—El Interventor, Francisco J. Suarez.

Demonstracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importacion.

Table with financial entries: Valor de los pagars, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, etc.

Valor de la parte al contado. Se deduce el 1 por ciento para incendios. Se deduce el 65 por ciento para el Banco. Queda al Banco por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars. Queda al Tesoro por la parte de pagars.

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento ochenta pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Sirvase US. disponer que la Tesorería pague los cinco pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. De orden superior dispenga US. pagar por Tesorería los noventa y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. La planilla que acompaño imparte cincuenta reales...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 18 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Ordense US. que la Tesorería pague los doscientos sesenta reales...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 18 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 18 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Sirvase US. disponer que la Tesorería pague los diez y ocho pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 18 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Mando US. pagar por Tesorería los ciento treinta y tres pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Mando US. pagar por Tesorería los cincuenta y tres pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 11 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Ordense US. que la Tesorería pague los cuarenta y ocho pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 25 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento cuarenta pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 25 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Mando US. pagar por Tesorería los doscientos sesenta reales...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 25 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Sirvase US. mandar pagar por Tesorería los 190 pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 19 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los ciento sesenta y cuatro pesos...

Indica en la demat. Educación científica.—La enseñanza que se da en el Colegio conforme en todo al Reglamento de estudios vigentes en la Universidad...

Las clases inferiores la lengua castellana será objeto de particular atención, procurando habituar á los jóvenes á que la hablen y escriban con pureza, exactitud y elegancia.

Las familias que deseen su proyección á sus hijos en el colegio mesa, papel, tinta, plumas y lápices para el gótico...

Los gastos de la clase de canto, es decir, de caligrafía, dibujo y música deben ser cubiertos por el alumno...

El deber objeto que la Compañía de Jesús se propone en este Colegio, no es otro que el de arraigar la virtud en el alma...

El traje de uniformes consiste en levita, pantalón, corbata, guantes y gorra de cuera...

La ropa y todos los demás objetos que pertenecen al colegio deberán estar marcados con su nombre...

Los alumnos saldrán á casa de sus padres á cumplimientos los primeros domingos de cada mes...

Los alumnos que no haya clase, de una á dos y de cuatro á seis de la tarde.

Table with 4 columns: Principales, Ayudantes, Principales, Ayudantes. Lists names and amounts for various provinces.

Table with 4 columns: Principales, Ayudantes, Principales, Ayudantes. Lists names and amounts for various provinces.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 4 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Remito á US. cinco planillas de los gastos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 4 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Mando US. pagar por Tesorería los cincuenta y seis pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 4 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Ordense US. que la Tesorería pague los cuarenta y un pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 4 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los cuarenta y un pesos...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 4 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Píshincha. Dispenga US. que la Tesorería pague los cuarenta y un pesos...

Chunguipalms, marzo 4 de 1874.—T. B. B. H.

NO OFICIAL. COLEGIO NACIONAL DE S. CARLOS. BAJO LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA DE JESU EN LA CIUDAD DE QUITO.

PROSPECTO. El deber objeto que la Compañía de Jesús se propone en este Colegio, no es otro que el de arraigar la virtud en el alma...

A. B. D. E.

bajo varios aspectos la educación que, con un provecho de la juventud ecuatoriana, proporcionan los RR. PP. de la Compañía de Jesús en el Colegio nacional de San Gabriel.

Estos educados y celosos sacerdotes que, según se lee en el decreto pontificio que les trasfere á perpetuidad el dominio útil del edificio en que se conservaba el seminario de San Luis, "trabajan con tanto celo y con tan buenos resultados en la educación de la juventud," han introducido, desde que se establecieron en esta República, sucesivas, importantes mejoras en su plan de enseñanza, á fin de asemejar los colegios que tienen en sus manos, á los que se encuentran en Europa; y ellas dan á conocer la justicia con que el Padre Santo Pio IX les tributa aquel merecido elogio.

Á la verdad, las ciencias físicas y exactas, cuya enseñanza no se dió en un principio, por innútiles varias circunstancias, tanta la amplitud que era de desear, han ido progresando gradualmente, como la manifestación los programas de los actos públicos que se celebran en esta ciudad, y que los RR. PP. abrieron sus aulas á nuestra juventud; pero esto no obstante, se dejaba sentir todavía un vacío en la enseñanza de las ciencias naturales, que á tanta altura se han elevadas en la Europa, y que en esta ciudad, profesores han enseñado botánica, zoología, mineralogía y geología en toda la extensión compatible con la aptitud de cursantes que no se hallaban suficientemente preparados con los cursos que se daban en los cursos no lo es menos que, no entrando aquellos ramos como parte integrante de la instrucción secundaria, se veían privados de tan útiles conocimientos los muchos jóvenes que se dedicaban á la carrera de las letras, y que no se ha sido posible, en la Escuela Politécnica, enseñar todas las aplicaciones de esas ciencias á la agricultura y la industria, porque sin estudios preparatorios de parte de los alumnos, la enseñanza superior resulta con los principios parciales. El nuevo prospecto viene á llenar este vacío, añadiendo á la enseñanza que se daba de la Historia Natural que, según los sabemos, se dará en tres cursos sucesivos correspondientes á los tres principales ramos, enseñándose al propio tiempo el estudio de la mecánica, de la física y de la química que tantas aplicaciones tienen en las artes y hasta en los usos comunes de la vida.

En las mejoras, y de no escasa importancia á nuestro juicio, es el estudio más detenido y serio de la lengua patria, la cual, según dice el prospecto, "será objeto de particular atención, procurando habilitar á los jóvenes á que la hablen y escriban con propiedad y elegancia." Es indudablemente de grande interés acostumbrar á los jóvenes, desde sus primeros años, á expresarse con expedition y acierto en el idioma nativo; y aunque no creemos que los alumnos de las letras se detengan en el estudio de un prospecto un estudio filosófico de la lengua castellana, una vez que para ello se necesita madurez y un desenvolvimiento intelectual no comunes á su edad, esperamos, sin embargo, que la práctica de escribir con propiedad y elegancia, en la inteligencia de los elementos de la gramática y los podrá en aptitud de hacer ventajosamente ulteriores estudios sobre tan importante materia. Ojalá que los RR. PP. de la Compañía puedan establecer desde ahora una cátedra de gramática para los cursantes de filosofía, matemáticas y demás ciencias, ya que no todo es hacerlo á la presente; así dejáramos de ver tan maltratada como se halla nuestra hermosa lengua por los resultados aducidos en su estudio, y que se ven en las producciones del entendido y del ingenio cobrando mayor lustre y estimación, expresadas en lenguaje castizo, aliado y correcto.

No sin razón nos detenemos en estas pocas líneas á manifestar que, en el prospecto, se ha tratado de las producciones del entendido y del ingenio cobrando mayor lustre y estimación, expresadas en lenguaje castizo, aliado y correcto. No sin razón nos detenemos en estas pocas líneas á manifestar que, en el prospecto, se ha tratado de las producciones del entendido y del ingenio cobrando mayor lustre y estimación, expresadas en lenguaje castizo, aliado y correcto.

la docilidad á las correcciones de sus maestros los obtendrán buena recompensa, sea cual fuere la carrera literaria ó científica que adoptará; al paso que la negligencia ó la rebeldía en esta materia, redunderán en mengua de sus proyectos en cualesquier ramos de las letras ó de las ciencias. ¡Qué partido, si ya á decir verdad, puede sacar un joven de la versación en las elegancias de la lengua del Lacio ó de la lengua castellana, si no sabe expresarse correcta y elegantemente en la propia! ¡No se mirará siempre como defectuosa su educación, á pesar de los conocimientos que haya adquirido en las ciencias filosóficas, matemáticas, físicas y naturales, si no sabe expresar con propiedad, geografía ó otros ramos importantes del humano saber, si no habla con propiedad y desembarazo la lengua de sus padres, ni acierta á tomar la pluma sino con triste muestra de ignorancia de la gramática, afanando lo escrito con construcciones viciosas y faltas de ortografía!

Si la educación científica que da el RR. PP. en el colegio de San Gabriel aprovecha á todos los jóvenes que concurren á sus aulas, se han de mirar como alumnos internos en la proporción que una educación más esmerada así en la parte religiosa y moral como en la literaria y científica. Por circunstancias especiales, dejen de la estrechez del local y de la conveniencia de enseñar á los alumnos en las aulas de los mayores, se había puesto límite en años pasados á la admisión de internos; pero ahora que los padres cuentan con un local espacioso por la traslación del seminario de San Luis á otro local, se han de mirar como alumnos internos en la proporción que una educación más esmerada así en la parte religiosa, moral, física y científica de los que se presentan, sin ponerles el obstáculo de la edad.

Con los medios tan adecuados al fin, no puede menos de ser sólida y fructífera la educación, y áun agradable para los jóvenes que la reciban. No dudamos, pues, que los PP. Jesuitas conseguirán su doble objeto: "arraigal la virtud en el alma de los jóvenes por medio de una educación sólidamente cristiana, y prepararlos á entrar debidamente en los diversos estados de la sociedad, proporcionándoles los conocimientos que forman la base de las ciencias físicas, matemáticas, y especialmente de la de Quito, no deje que se menoscaben las ventajas que el método, el acierto, la constancia y celo de los PP. Jesuitas en la enseñanza de la juventud prometen á la república; y á la vez, que los jóvenes por medio de una docilidad á las lecciones teóricas y prácticas de tan dignos maestros, den largos días de gloria á la Patria que, por medio de su ilustrado y privilegiado Gobierno, les brinda con rica y ventajosa aplicación en el plantel de tan halagüeño porvenir. Si, antes de concluir, nos es permitido expresar otro deseo, aplicamos á los RR. PP. de la Compañía se dignen ver modo de proporcionar á los alumnos extranjeros que estudian en el Colegio de San Gabriel, un curso de lecciones que preparen sus lecciones, pues muchos no cuentan con la necesaria comodidad en sus casas. Los jóvenes tendrían así mayor facilidad para consultarse con los maestros y superiores, habría mayor arreglo en el estudio, y los estudiantes serían más sólidos y satisfactorios. Suplicamos igualmente á los padres de familia, no consentan que sus hijos vayan al colegio antes que la campaña de verano de que se han abierto las puertas; á fin de evitar los males que resultan de que durante presenten muchísimos niños y jóvenes que convierten la calle en lugar de fingido estudio y verdadero pasatiempo, con grave peligro de la moral y buenas costumbres. No sabemos cómo hay padres de familia que se lamentan de que sus hijos no se dedican á estudiar, y esperamos que, si desdicen su sagrado deber, supla por ellos la policía y ponga remedio á este mal que no puede menos de dar funestos resultados. Los RR. Jesuitas no pueden menos de tener presente á los padres de familia, loca evitación; y si la autoridad doméstica es negligente, intervenga la pública.

Los convenios de naturalización del Ecuador y de Méjico.

(Continuación.)

DECLARACION DE INTENCION.

El Mundo Nuevo cita en su apoyo la decision concerniente á Christopher H. Gosh contra Méjico N.º 320. Nosotros, según nuestra política, no tenemos nada que decir en la parte omitida de dicho laudo es balmalita la que decide que el domicilio (el fallo no habla absolutamente de declaratoria de intencion) basta para la protección.

Ha ni decision que un extranjero en el momento de la adquisicion del domicilio se liga con el Estado de su adopcion, estableciendose entre uno y otro desde luego la relacion de soberano y súbdito, y que en virtud de este vínculo pueden los

Estados Unidos en sus relaciones con otros países defender al DOMICILIADO como ciudadano suyo, mientras subsista la expresa conexio política." (Christopher H. Gosh vs. Méjico, N.º 320.) En otros casos la Comision alló como sigue: "Apareciendo de las constancias del caso que el reclamante era un extranjero DOMICILIADO en los Estados Unidos, PRESIDENTE ACTUAL de los mismos, y que habia obtenido el reclamo en el domicilio de los Estados Unidos, se le declaró DOMICILIADO en los Estados Unidos PRESIDENTE ACTUAL de los mismos, y que de la declaracion de intencion viene despues como otra circunstancia favorable.

Por domicilio entiendo la Comision no como en el caso de los Estados Unidos, sino como en el caso de Méjico, que según la ley, debió emitir tal declaracion de proposito (pues esta declaracion, para ser válida, incluye forzosamente el hecho de residencia, que es inútil mencionar separadamente) sino el domicilio subsistente en el momento de la declaracion. Bien claramente se explica la Comision en el laudo que sigue: "Los comisionados han resuelto en muchos casos que una persona que ha declarado su intencion de hacerse ciudadano de los Estados Unidos, es ciudadano de los mismos por los efectos de esta convencion." (Carolina Sproy vs. Méjico N.º 83.)

Y cuando domiciliado en los Estados Unidos, porque en el momento de la declaracion de intencion, la cual es nada más que el domicilio, como el hecho mismo, y como lo comprueban los tres siguientes fallos de la Comision:

"No debe nunca dárse importancia á las palabras de un individuo (de cambiar de nacionalidad) cuando las contradice ó por lo menos las hace dudosas, la circunstancia de continuar residiendo en el país, donde el domicilio imprime el carácter que se trata de abandonar." (S. Cranch, Thomas H. Montgomery contra Méjico.)

"Los individuos que habiendo dado el paso preparatorio de declarar su intencion de naturalizarse en los Estados Unidos, se ausentan años antes de haber sido naturalizados, y fijan su domicilio en otro país, no tienen derecho á que se los considere como ciudadanos americanos." (Sanjido Kern vs. Méjico, N.º 750.)

"Un extranjero de nacimiento que ha declarado su intencion de naturalizarse en los Estados Unidos, y despues se ha trasladado á otro país y establecido en él de una manera permanente, sin llevar á cabo su primitiva intencion de naturalizarse en los Estados Unidos, no es ciudadano americano ni tiene derecho á ser protegido por la ley de los Estados Unidos." (John N. Wolfe contra Méjico, N.º 564.)

La Comision mejicana-americana admitió con el derecho de los extranjeros domiciliados en los Estados Unidos (con ó sin intencion de naturalizarse) (reconocer á la Comision como americano; porque esto es conforme al Derecho de Gentes y á las leyes internas de los Estados Unidos. Hemos visto en la declaracion de intencion, el Departamento de Estado de Washington ha cuidado de definir la doctrina de Marcy, malinterpretada. El Secretario de Estado, Mr. Seward, en un discurso pronunciado en un individuo con los atributos de la nacionalidad No en la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país. Extender este principio más allá, á quien se le atribuya una circunstancia de un individuo con los atributos de la nacionalidad No en la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país. Extender este principio más allá, á quien se le atribuya una circunstancia de un individuo con los atributos de la nacionalidad No en la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país.

Si la Comision mejicana-americana hubiera resultado que la mera certid de intencion basta para el reclamo en el momento de presentarla estaba ó no domiciliado en los Estados Unidos, tal resultado, no por disminuir de la Comision, hubiera sido arreglada á derecho. Acostumbrados los fallos de la Comision en su contra, el Sr. Jefe, más no cuando la exlan en olvido. Semjente resolucion tendria la suerte de las resuadas en los expedientes N.º 320, N.º 333 y N.º 404, que en el momento de la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país.

DOMICILIO Y RESIDENCIA.

Adviértense El Mundo Nuevo que "ya que hemos tratado de sacar tanto partido del domicilio, bueno es que tengamos en cuenta que esa misma Comision mejicana-americana tan favorable á los extranjeros domiciliados," declaró que las leyes de los Estados Unidos no exigen que el extranjero domiciliado resida continuamente en su territorio durante el curso del periodo de su adquisicion de ciudadanía. Hemos visto en el laudo de Mr. Jefe, más no cuando la exlan en olvido. Semjente resolucion tendria la suerte de las resuadas en los expedientes N.º 320, N.º 333 y N.º 404, que en el momento de la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país.

El Sr. Jefe, más no cuando la exlan en olvido. Semjente resolucion tendria la suerte de las resuadas en los expedientes N.º 320, N.º 333 y N.º 404, que en el momento de la declaracion de intencion de hacerse ciudadano, sino en el permanente domicilio del extranjero en el país.

bro ellos en *La Antirra Instructa* del 2 de enero de 1872, N.º 1, y que tenemos del 21 de enero de NUEVA YORK del 21 de mayo último: "Cumple advertir una vez por todas que cuando empleamos el término domicilio siempre en el sentido internacional, distinto de la mera residencia."

La misma Comision explica el expresado sentido jurídico del domicilio cuando dice: "El domicilio es el lugar en que el individuo tiene su residencia, y su lugar de residencia en los Estados Unidos, donde está su residencia, su casa, su hogar, su patria, su familia, su mujer, si la tiene." (Carolina Sproy vs. Méjico, N.º 83.)

El que tiene en los Estados Unidos su casa, su hogar, su familia, adquiere domicilio, porque comprueba el *animus manendi*, sin que baste para ello la ausencia temporal del individuo. De acuerdo con la ley federal de 1848, los protocolos anexos á algunos tratados de Naturalizacion, explican que las palabras *residencia* no importan deber tomar el sentido legal, y que su ausencia momentánea, un viaje, no interrumpe el periodo de cinco años necesarios para la naturalizacion. El Derecho de Gentes para el domicilio, en el momento de la presencia del material, entiendo, por decirlo así, la presencia moral—el hogar, la familia, los intereses, todo lo que liga al hombre, lo que constituye su felicidad; pero, ante todo y sobre todo la intencion actual de permanecer en el país, y de permanecer en el extranjero que se ausenta de los Estados Unidos sin evidenciar de alguna manera esta intencion, sin dejar ninguno de aquellos vinculados en el país, se expone no sólo á interrumpir el periodo necesario para la adquisicion de la ciudadanía por la naturalizacion ya adquirida, especialmente si vuelve á su país natal, igualmente sea con el objeto de perfeccionarse en algún otro ó profesion.

El elemento esencial del domicilio es el *animus manendi*, "una persona puec vivir cincuenta años en un lugar sin adquirir domicilio." (1)

Tales son, pues, los privilegios del domicilio, que poco le compromete el hecho material de la ausencia. La falta que el extranjero que se ausenta de los Estados Unidos sin evidenciar de alguna manera esta intencion, sin dejar ninguno de aquellos vinculados en el país, se expone no sólo á interrumpir el periodo necesario para la adquisicion de la ciudadanía por la naturalizacion ya adquirida, especialmente si vuelve á su país natal, igualmente sea con el objeto de perfeccionarse en algún otro ó profesion.

El elemento esencial del domicilio es el *animus manendi*, "una persona puec vivir cincuenta años en un lugar sin adquirir domicilio." (1)

Tales son, pues, los privilegios del domicilio, que poco le compromete el hecho material de la ausencia. La falta que el extranjero que se ausenta de los Estados Unidos sin evidenciar de alguna manera esta intencion, sin dejar ninguno de aquellos vinculados en el país, se expone no sólo á interrumpir el periodo necesario para la adquisicion de la ciudadanía por la naturalizacion ya adquirida, especialmente si vuelve á su país natal, igualmente sea con el objeto de perfeccionarse en algún otro ó profesion.

El elemento esencial del domicilio es el *animus manendi*, "una persona puec vivir cincuenta años en un lugar sin adquirir domicilio." (1)

Tales son, pues, los privilegios del domicilio, que poco le compromete el hecho material de la ausencia. La falta que el extranjero que se ausenta de los Estados Unidos sin evidenciar de alguna manera esta intencion, sin dejar ninguno de aquellos vinculados en el país, se expone no sólo á interrumpir el periodo necesario para la adquisicion de la ciudadanía por la naturalizacion ya adquirida, especialmente si vuelve á su país natal, igualmente sea con el objeto de perfeccionarse en algún otro ó profesion.

El elemento esencial del domicilio es el *animus manendi*, "una persona puec vivir cincuenta años en un lugar sin adquirir domicilio." (1)

Tales son, pues, los privilegios del domicilio, que poco le compromete el hecho material de la ausencia. La falta que el extranjero que se ausenta de los Estados Unidos sin evidenciar de alguna manera esta intencion, sin dejar ninguno de aquellos vinculados en el país, se expone no sólo á interrumpir el periodo necesario para la adquisicion de la ciudadanía por la naturalizacion ya adquirida, especialmente si vuelve á su país natal, igualmente sea con el objeto de perfeccionarse en algún otro ó profesion.

El elemento esencial del domicilio es el *animus manendi*, "una persona puec vivir cincuenta años en un lugar sin adquirir domicilio." (1)

patría del domicilio. Refiriéndose á estas palabras de Mr. Marcy, dice Vattel: "Lo cierto es que estas doctrinas no son generalmente aceptadas. (1)

Los Códigos Sul-Americanos no confinan el domicilio con la nacionalidad. El Código chileno, por ejemplo, establece al de Chile, establece que el que adquiere domicilio político en el país, se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve un calid de extranjero.

Contra la mejor armonía con esta conclusion (aunque no diríamos conexio alguna) publica *El Mundo Nuevo* en un artículo de un apreciable comisionante, en el cual se cita el artículo 16 del decreto real de 1816, que es como sigue:

"Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

Si para algo viene en caso este decreto, será para probar que también en el antiguo régimen español, el domicilio legal en la provincia, ó está inscrito en el registro como domiciliados (4). De manera que los domiciliados quedan sujetos á todas las obligaciones, excepto el servicio militar, de los ciudadanos, y los extranjeros que se alistan en su cargo de alojamiento y hogares (5).

Pasamos á ocuparnos en lo concerniente á los efectos de la declaracion de intencion.

EFFECTO DE LA DECLARACION DE INTENCION.

Apúidase *El Mundo Nuevo* de la suerte de los que han declarado su intencion de hacerse ciudadanos de los Estados Unidos, dice, "mostrennos y más que mostrennos quedarían á aceptar las doctrinas defendidas por nuestro contendiente. . . sin gobierno que los proteja ni arbitre que los cobije."

Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes." Delarámos que todo extranjero autorizada á los extranjeros para ser tratados como vecinos de la Isla, y sus personas y propiedades con la misma inalienabilidad que la de los antiguos habitantes.

(Continuación.)